



112

GOBIERNO MUNICIPAL DE ZAMORA

"Tierra de Aves y Cascadas"

EL CONCEJO MUNICIPAL DE ZAMORA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Teniendo como antecedente el memorando Nro. 678-SGMZ, del 2 de diciembre del 2010, emitido por el Señor Ing. Smilcar Rodríguez, Alcalde del cantón Zamora, quien solicita cambiar la denominación de "Ciudad de Aves y Cascadas", por "Tierra de Aves y Cascadas", en vista de que ha socializado, con las Juntas parroquiales del Cantón.

El Gobierno Municipal de Zamora, ha aprobado la "Ordenanza de Aves y Cascadas" refiriéndose únicamente a la ciudad de Zamora, sin tomar en cuenta que su competencia, cubre toda la jurisdicción del cantón Zamora.

En nuestro cantón existe variedad de aves, cascadas, que deben ser tomadas en cuenta y merecen ser difundidas a nivel provincial, nacional e internacional, como atractivos naturales que fortalecen el turismo local y provincial.

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), faculta a los órganos normativos actualizar y codificar las normas vigentes en cada circunscripción territorial.

Los Gobiernos autónomos municipales, gozan de autonomía política, administrativa y financiera, teniendo por lo tanto, capacidad para regirse por sus propias normas y para expedir normas de aplicación obligatoria en el marco de sus competencias y dentro de su jurisdicción.

Por lo expuesto, considero necesario, que el Concejo Municipal, en observancia a la normativa constitucional y legal vigente, puede expedir y/o reformar Ordenanzas, emitir acuerdos o resoluciones, cuyos actos en forma articulada permiten involucrar sus aspiraciones con el fin de conseguir el desarrollo integral y bienestar de toda la colectividad.



*"Un Municipio... que **Si** construye"*

EL CONCEJO MUNICIPAL DE ZAMORA

CONSIDERANDO:

Que, el crecimiento poblacional y la satisfacción de las necesidades humanas, induce a un deterioro de los recursos ambientales, cuya realidad no exceptúa al cantón Zamora.

Que, el Art 395, numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que: "El Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras".

Que, el Art. 404 de la Constitución de la República del Ecuador, también prescribe que: "El patrimonio natural del Ecuador único e invaluable comprende, entre otras cosas, las formaciones físicas, biológicas y geológicas cuyo valor desde el punto de vista ambiental, científico, cultural o paisajístico exige su protección, conservación, recuperación y promoción. Su gestión se sujetará a los principios y garantías consagrados en la Constitución y se llevará a cabo de acuerdo al ordenamiento territorial y una zonificación ecológica, de acuerdo con la ley".

Que, dentro de los fines de los gobiernos autónomos descentralizados, está lo que dispone el Art. 4 literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, que dice: "La recuperación y conservación de la naturaleza y el mantenimiento de un ambiente sostenible y sustentable".

Que, entre una de las funciones de los gobiernos autónomos, que estipula el Art. 54 literal a) del COOTAD, dice: "Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales".

Que, el Art. 264 numeral 8 de la Constitución de la República, en concordancia con el Art. 55 literal h) del COOTAD, compete exclusivamente a los gobiernos autónomos lo siguiente: "Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines"

Que, el Art. 12 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prescribe lo siguiente: "Con la finalidad de precautelar la biodiversidad del territorio amazónico, el gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados, de manera concurrente, adoptarán políticas para el desarrollo sustentable y medidas de compensación para corregir las inequidades. En el ámbito de su gestión ambiental, se aplicarán políticas de

preservación, conservación y remediación, acordes con su diversidad ecológica.

Que, la biodiversidad la base del CAPITAL NATURAL DEL PAIS, capaz de proporcionar un flujo constante de bienes y servicios, cuya conservación y utilización sustentable permitan satisfacer las necesidades humanas de consumo y producción; así como garanticen el sustento de vida.

Que, como parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, en el año de 1982, se creó el Parque Nacional Podocarpus, con una extensión de 146.280 has. De las cuales el 85 % corresponden a la jurisdicción de la provincia de Zamora Chinchipe (cantones Zamora, Palanda y Nangaritza), cuya finalidad es la de "conservar y proteger los recursos naturales existentes en el área".

Que, la Disposición Transitoria Vigésima Segunda, dispone que o órganos normativos deberán actualizar, las normas vigentes en cada circunscripción territorial y crearán gacetas normativas oficiales, con fines de información, registro y codificación.

Que, el Art. 7 del COOTAD, prescribe: " Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones aplicables dentro de su circunscripción territorial".

En ejercicio de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 y 264 último inciso de la Constitución de la República del Ecuador, en relación con lo que estipula el Art. 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

EXPIDE

LA REFORMA DE LA ORDENANZA QUE DECLARA A "ZAMORA, TIERRA DE AVES Y CASCADAS"

Art. 1.- Tomando como base la belleza escénica y natural de la ciudad y cantón Zamora, así como los expedientes técnicos elaborados, recopilados y presentados por la Fundación Ecológica Arco Iris, que sustentan el potencial de biodiversidad, el mismo que incrementa el patrimonio tangible e intangible de nuestro pueblo declarando a "Zamora, Tierra de Aves y Cascadas".

*"Un Municipio... que **Si** construye"*



Art. 2.- Es prioridad del Gobierno Municipal de Zamora, proteger dentro del territorio del Cantón, las especies de aves endémicas y con amenaza de extinción para el efecto la Institución Municipal, en coordinación con el Ministerio del Ambiente y demás entidades públicas o privadas, promoverá, regulará, ejecutará y evaluará las acciones encaminadas a la conservación, investigación y recuperación de estas especies, preferentemente mediante la protección de sus hábitats.

Art. 3.- La promoción y difusión de los elementos constitutivos de la riqueza ecológica contemplados en la presente ordenanza, estará a cargo de las Unidades de Turismo Municipal, y Relaciones Públicas para lo cual contará con los lineamientos determinados por el Ministerio de Turismo, en coordinación con el Consejo Cantonal de Turismo y bajo la política que fije el Concejo Municipal, con el apoyo del Ministerio de Turismo y de otros aliados estratégicos.

Art. 4.- Se prohíbe la extracción, comercialización y transporte de especies forestales, sin la debida autorización de la autoridad ambiental; la cacería, captura, recolección, tenencia, transporte, comercialización interna y exportación ilegal de especímenes, elementos constitutivos y subproductos de especies silvestres de aves con amenaza de extinción que consten en la lista CITES (Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres) y aquellas que emita periódicamente el Ministerio del Ramo, excepto para actividades de investigación y de conservación ex situ, que serán autorizados por los organismos competentes.

Art. 5.- Toda persona natural o jurídica, nacional o extranjera que ocasione daños debidamente comprobados, a cualquier elemento de la biodiversidad dentro del cantón Zamora, producidos por actividades ilegales, estará obligada a ejecutar acciones de recuperación, rehabilitación y restauración de los ecosistemas y hábitats impactados o degradados, determinados por el Ministerio del Ramo y las autoridades competentes.

Art. 6.- Las infracciones antes indicadas serán sancionadas por el Ministerio del Ramo, de oficio o previo pedido expreso del Comisario Municipal, e informes técnicos de Organismos Competentes, de conformidad con las normas establecidas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y otras normas conexas de legislación ambiental, en concordancia con el Código de Procedimiento Penal, Código Penal, en lo que se refiere al juzgamiento de las contravenciones.

Art. 7.- Los propietarios de predios donde se encuentren las principales cascadas del cantón Zamora y otros ecosistemas nativos que generen servicios ambientales y turísticos, están obligados a proteger y conservar el estado natural de estos recursos y su entorno, además brindarán las facilidades de acceso, con las limitaciones que establece la ley, sujetándose a las disposiciones emitidas por los organismos responsables de establecer las directrices e incentivos para su manejo y aprovechamiento.

Art. 8.- La ejecución de obras de infraestructura, dentro del territorio de las principales cascadas y otros atractivos naturales del cantón Zamora, podrán ser autorizadas únicamente por el Gobierno Municipal, cuando la obra haya sido declarada de interés cantonal, provincial o nacional por los organismos respectivos, en base a informes técnicos aprobados por el Ministerio del Ramo y cuente con la respectiva licencia ambiental.

Art. 9.- El Gobierno Municipal, establecerá como imagen corporativa institucional el Loro Cuello Blanco (*Phyrrhura albipectus*), como especie endémica del Parque Nacional Podocarpus y adopta a la misma como Ave Símbolo del cantón Zamora.

Art. 10.- El Gobierno Municipal, utilizará la denominación "**Zamora, Tierra de Aves y Cascadas**", como imagen corporativa oficial en todo documento generado en la Institución.

Art. 11.- La presente Ordenanza, entregará en vigencia a partir de la fecha de sanción por parte del señor Alcalde del cantón Zamora.

DISPOSICION FINAL

PRIMERA.- Queda derogada la Ordenanza que declara a "Zamora, ciudad de Aves y Cascadas". aprobada en las sesiones ordinarias del concejo de fechas 21 y 28 de junio del 2004..

Es dado en la sala de sesión del Concejo Municipal, a los diez días del mes de diciembre de dos mil diez.- La Secretaria General.-

Señor Alcalde del Cantón Zamora, adjunto al presente remito a usted la ordenanza, **LA ORDENANZA QUE DECLARA A "ZAMORA, TIERRA DE AVES Y CASCADAS"** aprobada por el Concejo Municipal en dos sesiones, ordinaria del 6 de diciembre y extraordinaria del 10 de diciembre de dos mil diez; a fin de que su Autoridad dentro del plazo de 8 días la sancione o la observe, en caso de que se haya violentado el tramite legal o que dicha normativa no este acorde con la Constitución o las leyes.-Zamora, diciembre trece de dos mil diez.-Secretaria General.-

Dra. Celena del Carmen Pintado
SECRETARIA GENERAL



GOBIERNO MUNICIPAL DE
ZAMORA

"Tierra de Aves y Cascadas"

Ing. Smilcar Rodríguez Erazo, Alcalde del Cantón Zamora, dentro del plazo determinado, procedo a sancionar la ordenanza que **LA ORDENANZA QUE DECLARA A "ZAMORA, TIERRA DE AVES Y CASCADAS** por cuanto se ha cumplido con el trámite legal determinado y esta acorde con la Constitución y la ley.- Zamora, diciembre catorce de dos mil diez.-NOTIFIQUESE.-

Ing. Smilcar Rodríguez Erazo
Alcalde del Cantón Zamora



*"Un Municipio... que **Si** construye"*